

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN EL MAR TERRITORIAL
GUATEMALTECO PARA EJERCER UN MEJOR CONTROL CONTRA EL DELITO
DE PIRATERÍA**

CARLOS ALFREDO HIDALGO ARRIAZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN EL MAR TERRITORIAL
GUATEMALTECO PARA EJERCER UN MEJOR CONTROL CONTRA EL DELITO
DE PIRATERÍA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALFREDO HIDALGO ARRIAZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 13 de febrero de 2013.

Licenciado
EDDYE AMED AZURDIA ACUÑA
Ciudad de Guatemala

Licenciado EDDYE AMED AZURDIA ACUÑA:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: CARLOS ALFREDO HIDALGO ARRIAZA, CARNÉ No. 200717380, intitulado "LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN ALTA MAR A EFECTO DE MENGUAR EL DELITO DE PIRATERÍA", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

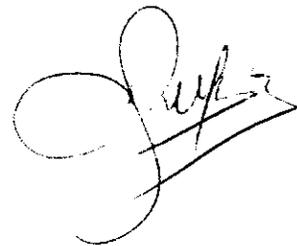
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

EDDYE AMED AZURDIA ACUÑA

Abogado y Notario
14 calle 10-58 zona 1 of. 1
Teléfono 5825-7500
Guatemala, ciudad



Guatemala, 10 de febrero de 2014.

Señor Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

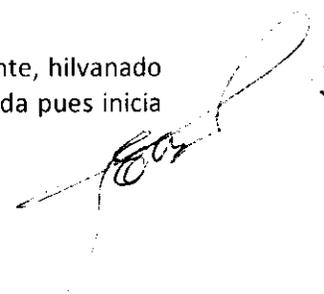
Señor Doctor

De manera atenta me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la designación emitida por esa jefatura realice función de asesoría, dirección y consejería al estudiante **Carlos Alfredo Hidalgo Arriaza** con numero de carne 200717380, en la elaboración de la investigación académica relacionada con el tema cuyo enunciado se titula **LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN ALTA MAR A EFECTO DE MENGUAR EL DELITO DE PIRATERÍA**, considerando mi persona modificarlo y denominarle **LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN EL MAR TERRITORIAL GUATEMALTECO PARA EJERCER UN MEJOR CONTROL CONTRA EL DELITO DE PIRATERÍA**. Al respecto le expreso lo siguiente.

El tema que se sujeto a investigación es de sumo interés a nivel nacional con repercusión internacional, pues se evidencia que se realizo un trabajo académico científico con la observancia y aplicación de métodos y técnicas que ponen de manifiesto las carencias y deficiencias de los medios de control en cuanto a seguridad en las aguas de mar nacionales, para proteger tanto la riqueza existente en fauna y flora marina, así como de la utilización en transito de las aguas territoriales para fines ilícitos y demás en lo referente a la protección de la vida y los bienes de ciudadanos y habitantes guatemaltecos que lícitamente se dedican a la pesca artesanal e industrial, aun con limitados métodos de trabajo.

El informe de la investigación refleja que el Estado como mayor garante de la seguridad de los habitantes de Guatemala, por diversas razones no ha dado la debida atención a la implantación de métodos y medios de control para minimizar al máximo la piratería en las aguas territoriales de merito, por lo que el sustentante como aporte personal propone la creación de un órgano multidisciplinario en materia de seguridad para que funcione como rector en la materia, lo cual se estima aconsejable; además de ello considera que debe crearse un andamiaje jurídico mediante la reforma y/o vigencia de normas drásticas de carácter punitivo, lo que se considera valioso tomarse en consideración.

En cuanto a su estructura, el informe de investigación presenta un desarrollo secuento, hilvanado y ordenado de los temas y subtemas que permite su comprensión en forma adecuada pues inicia



con un marco general de la problemática tratada, la que a través del desarrollo de la misma llega a cuestiones puramente particulares para obtener conclusiones objetivas y concretas. En otras palabras pone en evidencia las causas que en varios ámbitos del desarrollo social y económico del país dan lugar a la existencia de la piratería, las deficiencias estatales y sus posibles soluciones.

En cuanto a las fuentes secundarias, es notorio que el sustentante utilizó la técnica documental mente la consulta de libros, folletos y revistas de autores nacionales y extranjeros; asimismo hizo uso de la ficha bibliográfica, con el fin de recopilar bibliografía proveniente de libros, enciclopedias, diccionarios, tesis y artículos periodísticos, acordes al tema investigado.

La redacción del trabajo académico cumple con las exigencias legales y reglamentarias en lo que se refiere a tecnicismo, claridad y precisión relacionando puntos de vista doctrinarios y legales tomando como referencia a diversos autores estudiosos del derecho, así como varios cuerpos normativos tanto en materia penal como en materia administrativa.

Las conclusiones y recomendaciones se encuentran reguladas de manera objetiva y redactada con claridad y sencillez, las cuales incluyen un cierre perfecto del informe, que concreta la problemática investigada, sus diferentes aristas y sus posibles soluciones.

La bibliografía consultada y utilizada por el sustentante, es la adecuada, actualizada, puntual y acorde al tema investigado.

Estimo que el contenido del trabajo de tesis resulta interesante y consiste en un aporte que puede constituir una referencia de mucha utilidad en el momento que las autoridades del Estado se dispusieran a buscar medios de solución al problemática que se pone en evidencia, por lo que dicho trabajo satisface los requerimiento de medida, espacio, conocimiento e investigación congruentes con las pretensiones del postulante, cumpliendo asimismo, con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Me permito entonces, emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por el estudiante **Carlos Alfredo Hidalgo Arriaza** en virtud de haber cumplido fehacientemente con lo requerido científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Aprovecho la ocasión para presentarle mis mejores muestras de consideración y estima, así como mi agradecimiento por el honor que me confirió al designarme asesor del aludido trabajo de tesis.



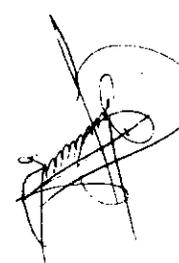
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

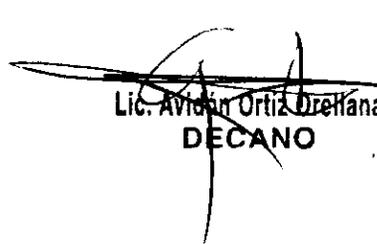


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ALFREDO HIDALGO ARRIAZA, titulado LA IMPORTANCIA DE REFORZAR LA SEGURIDAD EN EL MAR TERRITORIAL GUATEMALTECO PARA EJERCER UN MEJOR CONTROL CONTRA EL DELITO DE PIRATERÍA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARÍA
 GUATEMALA, C. A.


 Lic. Avidán Ortiz Drellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.

0000004



DEDICATORIA

- A DIOS:** Divino creador omnipotente, que me ha guiado, guardado y protegido, permitiendo realizar y alcanzar una de mis primeras metas.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir honradamente hasta el último día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Arnulfo de Jesús Hidalgo Samayoa (Q.E.D) y Candelaria Arriaza Antón De Hidalgo.
- EN ESPECIAL A:** Yeina Magnolia Huertas Huertas y Carlos Arnulfo Hidalgo Huertas.
- A MIS HERMANAS:** Margoth Aracely y Marlin Evelia Hidalgo Arriaza, Arnulfo De Jesús Hidalgo Arriaza (Q.E.D), Lisbeth Elizabeth y Lorena Hidalgo Campos.
- A MIS TIOS:** Mario, Julia Lorena, María Filomena, (Q.E.D) Antonia, Juan José, Ángela, Hermeregildo todos Arriaza y Arriaza.
- A MIS CUÑADOS:** Roberto Antonio Matias Guerra, Ana Gabriela y Edna Fabiola Huertas Huertas.
- A MIS ABUELOS:** Domitila de la Luz Duarte Samayoa (Q.E.D) Arnulfo Hidalgo (Q.E.D) Y Transito Arriaza Galeano, Felicita Ester Arriaza Arriaza.
- A MIS AMIGOS:** En especial al licenciado Eddy Amed Azurdia Acuña, María Teresa Bustamante Quezada de Azurdia por su incondicional apoyo, y con mucho aprecio y cariño a Cristina Pérez Ramírez, Mario Augusto Quinilla Cete, Jhonatan Cante, Edgar Estuardo Carrillo Díaz.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

ÍNDICE		Pág.
Introducción.....		i
 CAPÍTULO I 		
1. Derecho marítimo.....		1
1.1. Definición.....		1
1.2. Referencia del derecho marítimo.....		3
1.3. En la legislación guatemalteca.....		11
1.4. Origen jurídico del derecho marítimo.....		12
1.5. Los convenios internacionales.....		15
1.6. Definición de banderas.....		17
1.7. Forma y ámbito marítimo de aplicación.....		18
1.8. La valoración y fuente del derecho marítimo.....		19
 CAPÍTULO II 		
2. La seguridad como un derecho.....		23
2.1. Definición.....		23
2.2. Características.....		25
2.3. Clases.....		26
2.4. Regulación legal.....		28
2.5. La seguridad y los órganos de garantía.....		31
2.6. Organizaciones y estructuras de las instituciones obligadas a prestar seguridad.....		32
2.7. Seguridad marina en Guatemala.....		37
 CAPITULO III 		
3. La piratería.....		39
3.1. Definición.....		39
3.2. Antecedentes.....		40
3.3. Clases de piratería.....		44

	Pág.
3.4. A nivel nacional.....	45
3.4.1. A nivel internacional.....	54
 CAPÍTULO IV 	
4. La importancia de reforzar la seguridad en el mar territorial guatemalteco para ejercer un mejor control contra el delito de piratería.....	57
4.1. Referencia sobre problemas en las costas del océano pacífico Guatemaltecas.....	57
4.2. La falta de personal de seguridad y la falta de cumplimiento de obligaciones en las costas guatemaltecas.....	61
4.3. El Estado de Guatemala y la seguridad marítima.....	64
4.4. Mecanismos de solución.....	66
4.5. Resultado analítico de la investigación.....	67
 CONCLUSIONES.....	 69
RECOMENDACIONES.....	71
ANEXO I.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

En las costas guatemaltecas se dan actos ilícitos contra los pescadores que navegan en alta mar, porque en la actualidad no existe un adecuado control que brinde seguridad por parte de las autoridades guatemaltecas. Ante tal situación el Estado debe establecer, control y seguridad para combatir el delito de piratería.

La problemática fue planteada e investigada en el área jurídica y social, debido a que el delito de piratería es un ilícito que se encuentra vigente en la legislación Guatemalteca al cual no se le ha brindado la importancia respectiva.

La investigación se realizó sobre la hipótesis siguiente: Se debe crear un decreto que regule controles estrictos de ingreso y salida de los pescadores con comunicación permanentemente entre pescadores y personal del Comando Naval del Pacífico, combatiendo el delito de piratería.

Uno de los objetivos de la investigación radicó en identificar las consecuencias *jurídicas y sociales ante la falta de mecanismos para fortalecer la seguridad marítima*, determinando los mecanismos necesarios para suplir esa deficiencia y fortalecer la seguridad marítima.

El desarrollo de la investigación y de este informe se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo, relativo al derecho marítimo, en referencia aspectos como su definición

y su ubicación en la legislación guatemalteca, su contexto en los convenios internacionales; el segundo capítulo, lo refiere el tema sobre la seguridad en cuanto a la definición y sus características, sus elementos y el fundamento legal, especificando la seguridad de pescadores en Guatemala; el tercer capítulo, lo constituye el tema de la piratería, respecto de los antecedentes de la piratería, así como la misma es desarrollada como un fenómeno internacional, su relación con la economía informal y cuál es la actitud de la norma penal ante el fenómeno de piratería y el cuarto capítulo lo refiere la problemática planteada y en donde se proponen los medios de solución respectiva.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística.

Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Derecho marítimo

El Derecho del mar es una de las ramas más importantes del Derecho Internacional, y permite resolver las reclamaciones que los Estados hacen, de acuerdo con sus intereses nacionales, sobre la utilización de los recursos del océano.

1.1. Definición

El derecho marítimo se entiende: "que son todos aquellos principios y normas que regulan los espacios marinos y las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional en la utilización del océano mundial, de su fondo y su subsuelo con fines diferentes."¹

Al estudiar los orígenes del derecho marítimo, se infiere que es un conjunto de normas que estudia la calificación y regulación jurídica en cuanto a los factores esenciales de la actividad marítima, referidas en la actualidad a todas las operaciones realizadas con ánimo de lucro.

Existen diferentes tratadistas que poseen diversas ideas en cuanto al derecho marítimo, Un autor en diversos textos establece que: "Es el conjunto coordinado de construcciones ideales y además a las instituciones jurídicas, emanadas de un poder

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 237



público efectivo y destinadas a realizarse o actualizarse en la vida humana de relación social, en el teatro del mar o en relación con los espacios marítimos."²

El derecho marítimo: "Es el conjunto de normas que regulan todos los acontecimientos en el mar y en los espacios marítimos."³

Ampliando la referida definición, otros autores establecen que esta rama del derecho: "Es el conjunto de normas e instituciones jurídico privadas dirigidas a posibilitar el transporte de personas y de cosas por mar, aguas interiores y por aire, ya se trate de transporte mercantil o de navegación no lucrativa."⁴

Otro autor afirma que derecho marítimo: "Es el Derecho de las relaciones jurídicas cuyo teatro es el mar o cuyo objeto es el comercio marítimo."⁵

Luego del análisis de las distintas definiciones, cada una válida según el momento histórico-social en que se construyen y de acuerdo a los avances de la ciencia del derecho, el sustentante llega a la siguiente definición: el derecho marítimo internacional es un conjunto de teorías, principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan a nivel internacional todo lo concerniente a las actividades mercantiles y comerciales, y las relaciones que se derivan de la navegación, el comercio por medio marítimo, los espacios marinos en el derecho internacional y las relaciones entre los

² Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho marítimo**. Pág. 6

³ Cervantes Ahumada, Raúl. **Ibid**. Pág. 6

⁴ Uria Rodrigo. **Derecho mercantil**. Págs. 943

⁵ Riped, Georges. **Compendio de derecho marítimo**. Pág. 3



Estados y la explotación y aprovechamiento de los recursos marítimos cuyo escenario y plataforma es el mar.

1.2. Referencia del derecho marítimo

“La libertad de los mares, por ser extensiones que no se pueden limitar con una cerca, así como la propiedad común de los recursos que en ellos se encuentran, fueron conceptos que la humanidad aceptó durante muchos años; pero al intensificarse la explotación de estos recursos se empezaron a presentar problemas entre los pueblos, reclamándose el derecho soberano de los estados costeros sobre sus aguas limítrofes, así como sobre sus recursos, lo cual propició el nacimiento de lo que en la actualidad se denomina Derecho del Mar.”⁶

Los primeros reportes de la historia sobre el uso del océano y sus recursos por el hombre, aparecen cuando los egipcios establecieron la primera industria para construir barcos empleando maderas transportadas en balsas. Estas embarcaciones fueron principalmente utilizadas en el Nilo, pero hicieron también incursiones en el Mediterráneo.

Los fenicios fueron los iniciadores del comercio a través del océano, intercambiando mercancías con la India y con los pueblos localizados en el noroeste de España. Fundaron su principal puerto en Cartago, ciudad que establecieron, en la costa de África para dominar las rutas comerciales a través del Mediterráneo. Fue tan importante

⁶ Pérez nieto Castro, Leonel. **Derecho del mar**. Pág. 3



la navegación, para el pueblo fenicio, que estableció reglas sobre los barcos y la navegación, consideradas por algunos historiadores como las primeras que existieron y que posteriormente fueron utilizadas por griegos y romanos.

“Estas reglas, que debieron ser muy simples, las establecieron en la colonia que tenían en la isla de Rodas, por lo que a su conjunto se le llamó ley rodense, y se reporta que consideraban los castigos que se aplicaban cuando un marinero golpeaba a otro; estipulaban cuándo podían las tripulaciones dejar el barco para dormir en tierra, y qué pasaba cuando en caso de mal tiempo, se tenían que arrojar al mar partes de la embarcación.”⁷

Estas reglas iniciaron lo que actualmente se conoce como derecho marítimo, y no sólo fueron importantes los textos de estas normas, sino que al adoptarlas otros países, se estableció su carácter internacional, al acostumbrar a los hombres a considerar la naturaleza universal del océano.

Además del comercio marítimo, los fenicios seguramente realizaron la pesca comercial; los peces deben de haber sido tan importantes para ellos que a una de sus principales ciudades la llamaron Sidón, que significa pez, y a otra Tiro, considerado como el inventor de la pesca. Para cuidar sus intereses comerciales durante las travesías que hacían en el mar, crearon lo que se ha interpretado como la primera marina de guerra; esta medida, además de defender sus pertenencias, fundamentaba su propiedad del mar en la capacidad de proteger a sus barcos y a sus puertos.

⁷ Paz Álvarez, Roberto. **Derecho mercantil**, Pág. 14.



“En Roma, los grandes juristas se interesaron por las leyes que gobernaban la actividad en los mares y estudiaron varias formas para clasificar al mar y las costas. En la Instituta de Justiniano, durante el año 533 de nuestra era, se escribió un compendio de derecho romano donde se señalaba que la mayoría de las cosas pertenecen a los individuos... Así pues, las siguientes son, por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y, consecuentemente, la costa.”⁸

Con base en esto sostuvieron dos principios en relación con los recursos del mar, los que pertenecen a todos, que todavía son utilizados por los abogados en la actualidad para argumentar, dentro del derecho del mar, la libertad de los mares.

“A pesar de este modo de pensar de los romanos, cuando empezaron a explotar los recursos del Mediterráneo tuvieron que desarrollar una poderosa marina de guerra, para competir con los fenicios y, después de controlarlos, extender su imperio para llegar a llamar a este mar mare nostrum, es decir, nuestro mar.”⁹

Cuando el poder de los romanos disminuyó, el Mediterráneo fue dominado por los bizantinos y posteriormente por los musulmanes. “A principios de la Edad Media, los países de Europa sólo se conectaban por vía terrestre, ya que los viajes en barco eran peligrosos y el derecho del hombre sobre los mares se imponía por la fuerza, provocando que algunos reyes ingleses se llamaran a sí mismos gobernantes del mar”,

⁸ Paz Álvarez, **Ob. Cit.** Pág. 22

⁹ Paz Álvarez, **Ibíd.**



como Eduardo III, que obligaba a sus súbditos a saludar a sus naves porque él era rey de los mares.”

La idea que se desarrolló durante la Edad Media en relación con la propiedad del océano y sus recursos, fue que el mar próximo a las costas de un país, pertenecía a éste.

“En los Siglos XV y XVI, época en que se realizaron gran cantidad de descubrimientos, se presentaron muchas reclamaciones sobre la propiedad de ciertas regiones de los océanos, siendo una de las más conocidas la presentada ante el papa Alejandro VI, en el año de 1493, sobre la división de las recién descubiertas áreas del Atlántico, del Pacífico y del Índico.”¹⁰

En el Mar Mediterráneo, Venecia alegó ser dueña del Mar Adriático y Génova del Mar de Liguria; España y Portugal, dos grandes naciones de navegantes de esa época, alegaron el control completo de las zonas que descubrieron, con derecho de excluir de ellas a los extranjeros. Los países escandinavos llegaron a reclamar áreas oceánicas tan apartadas como Groenlandia.

“A finales del Siglo XV, los españoles y los portugueses, por medio de una bula papal, se dividieron los océanos: Portugal controlaba las costas de África y el Océano Índico, y España manejaba las lagunas costeras de las Américas.”¹¹

¹⁰ Paz Álvarez, **Ibid.** Pág. 23

¹¹ Paz Álvarez, **Ibid.** Pág. 22



Sin embargo, en esas épocas antepasadas trataron de establecer una legislación sobre el océano y sus recursos, no eran respetadas por los ingleses, quienes atacaban los barcos españoles y portugueses, sosteniendo el criterio de libertad de los mares apoyado por la reina Isabel I.

“En pleno Siglo XVII, en 1609, aparece el libro *Mare Liberum*, escrito por el jurisconsulto holandés Hugo Grocio, que se considera como la obra que establece las bases del derecho internacional del mar.”¹²

El principio de libertad de los mares fue pronto discutido por las grandes potencias navales durante todo el Siglo XVII y muchas de ellas rechazaron la doctrina de Grocio que propugnaba que el uso del mar y del aire es común a todos, y apareció, en 1635, la obra del inglés John Selden, *Mare Clausum*, en la que señalaba que "el mar, por mandato de las naciones no es común a todos los hombres, sino susceptible del dominio privado o propiedad particular, como lo es la tierra.”¹³

Estos dos principios, el de la libertad de los mares y el de la limitación de una parte de ellos, han sido a través del tiempo la principal polémica del derecho del mar y fueron establecidos en el Siglo XVIII, cuando se considera la libertad de los mares como una ley sagrada, y al mismo tiempo, se permite a los estados ribereños tener poder sobre una franja estrecha continua a sus costas, que fue llamada mar territorial.

¹² Gómez Robledo, Alonso. **El nuevo derecho del mar**, Pág. 49.

¹³ Gómez Robledo, Alonso. **Ibid.** Pág. 50.



“La anchura del mar territorial se convirtió en el centro de la discusión del derecho del mar; algunos juristas, como el holandés Cornelius Van Bynkershoek en 1703, propusieron que fuera la distancia recorrida por un tiro de cañón; mientras que los escandinavos pusieron la legua marítima, que algunos estados interpretan como cuatro millas y otras como tres.”¹⁴

Uno de los países que más defiende la anchura de tres millas es Estados Unidos, y a finales del Siglo XIX impone su criterio, por lo que la mayoría de los Estados aceptan, la soberanía sobre sus aguas territoriales con una anchura de tres millas, pero éste no fue un acuerdo universal.

El principio básico del derecho del mar sobre el mar territorial fue, por mucho tiempo, que una faja de agua debía quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño, por considerarlo una extensión del territorio nacional; algunos países respetaban tres millas náuticas a partir de la línea de costa y defendían que la alta mar, más allá de ese límite, debería de ser libre. Inicialmente, este principio tendía a satisfacer las exigencias de la seguridad nacional y conciliarlas con la libertad de comercio y la navegación, pero se aplicaba a todas las actividades desarrolladas en ambas zonas y, consiguientemente, definía la estructura jurídica dentro de la que se realizaba la actividad pesquera.

En el Siglo XIX se formula una serie de tratados sobre las actividades pesqueras y sobre aranceles de aduana, en los que se toma como base el límite de tres millas, como por ejemplo el establecido en 1893 entre Gran Bretaña y Estados Unidos sobre los osos marinos, del Mar de Bering.

¹⁴ Gómez Robledo, Alonso. *Ibíd.* Pág. 52.



En el presente Siglo el derecho del mar inició su evolución definitiva, y el primer esfuerzo que hacen las naciones en conjunto es la Conferencia de La Haya en 1930, convocada por la Sociedad de Naciones, con el tema de mar territorial. En esta conferencia algunos países se pronuncian por un mar territorial de 12 millas.

Después de la segunda guerra mundial, en 1945, el presidente Truman de Estados Unidos declara el derecho exclusivo que tiene su país para explotar los recursos naturales de su plataforma continental, más allá de los límites del mar territorial.

Esta declaración, que se basa en que la importancia del mar está en el aprovechamiento de los recursos y no en la navegación, produjo un gran efecto en el derecho del mar y trajo como consecuencia que algunos países empezaran a proponer el criterio de las 200 millas, el cual toma fuerza en 1952, con la llamada Declaración de Santiago, efectuada en Santiago de Chile y presentada por Chile, Ecuador y Perú. Con estas inquietudes y decisiones políticas internacionales, se inicia una nueva etapa en el derecho del mar y así, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se llevaron a cabo dos conferencias en Ginebra sobre este tema.¹⁵

En la primera, en 1958, se adoptaron cuatro convenciones sobre el mar territorial y zona contigua, sobre alta mar, sobre pesca y conservación de los recursos biológicos en alta mar, y sobre la plataforma continental. La segunda conferencia, realizada en 1960, concluyó en un rotundo fracaso, dejando a criterio de los Estados el fijar la

¹⁵ www.congreso.gob.pe/Declaraciones.Declaraciondesantiago Declaración de Zona Marítima.
05-04-2013 10:25



anchura del mar territorial y las zonas de pesca, debido a la presión de las grandes potencias marítimas.

Esto trajo como consecuencia que algunos países dejaran el criterio de tres millas y adoptaran el de 12. México tomó esta decisión en 1969, estableciendo convenios a corto plazo con países que pescaban en sus aguas, como Estados Unidos y Japón, con el fin de obtener el reconocimiento a la nueva dimensión de sus aguas territoriales.

En 1967, el representante permanente de Malta en las Naciones Unidas, doctor Arvid Pardo, solicitó ante este organismo que se estableciera un acuerdo sobre la libertad del derecho del mar y del fondo oceánico más allá de los límites de la jurisdicción nacional, que éste quedara reservado para fines pacíficos, y que su exploración y explotación fueran en beneficio de la humanidad.

Esto trajo como consecuencia que las Naciones Unidas convocaran a la tercera Conferencia Sobre Derecho del Mar (CONFEMAR) en Ginebra, Suiza, en 1973, con la participación de 86 países.

La CONFEMAR tuvo como objetivo principal formular un nuevo orden legal para los mares y océanos del mundo; después de varias sesiones se elaboró el "Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, llamado también Texto consolidado.



El 10 de diciembre de 1982, se suscribió el convenio "Concertación de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,"¹⁶

En la ciudad de Montego Bay, Jamaica, el cual ha sido considerado como el tratado internacional más extenso y ambicioso; en él se establece un nuevo orden jurídico que toma en cuenta los intereses y necesidades de todos los pueblos del planeta, en relación con el océano y sus recursos.

1.3. En la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala, como el cuerpo legal de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico, entre otras, contiene las normas fundamentales relativas a las materias del derecho del mar, Derecho Marítimo Administrativo y Derecho Marítimo Comercial, contenidas en los Artículos 121, 122, 131 y 142. En los Artículos 121 y 122 se enmarca los bienes del Estado y sus reservas territoriales, los espacios marítimos, las aguas de la zona marítima costera, la zona marítima terrestre, plataforma continental y la extensión de las reservas del dominio terrestre a lo largo de las costas de los océanos, orillas de los lagos y riveras de los ríos.

Las actividades del transporte marítimo comercial dentro del régimen económico y social del Estado, la Constitución las enmarca en el Artículo 131, al establecer que los puertos marítimos comerciales y los servicios de transporte comercial y turístico son

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas, Actas resumidas, texto consolidado.



bienes y servicios de uso público común, que quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles.

1.4. Origen jurídico del derecho marítimo

“Existe una gran dificultad de ubicar al derecho marítimo dentro de un grupo específico del derecho pues algunos tratadistas lo ubican dentro del derecho internacional y otros dentro del derecho interno de los estados debido a su compleja estructura los tratadistas han expuesto una serie de teorías, así como también se ha hecho referencia a algunas escuelas jurídicas con el mismo propósito.”¹⁷

Estas escuelas jurídicas han pretendido fundamentar al derecho marítimo Internacional en forma personal y excluyente. Debido a que en ciertos momentos el derecho internacional se ha nutrido intensamente de las doctrinas de una determinada escuela y por eso se ha creído ver en ella el verdadero fundamento de este derecho. Las principales escuelas son las que a continuación se citan:

- a. Escuela Teológica: Fundamenta al Derecho Marítimo en la idea religiosa, subordinando el Derecho al concepto de moral y religión.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Actas resumidas. *Ibid.* Págs. 75



- b. Escuela Romana: "Phillimore en su obra *Commentaries upon international law*, en forma sistemática hizo fundamentar al Derecho marítimo es decir en que comprende el *jus gentium romano*."¹⁸
- c. Escuela de derecho natural: Unos autores muy renombrados como "Pufendorf, Weiss, Le fur, han pretendido fundamentar al derecho internacional en el derecho natural; en realidad hay una mezcla de derecho consuetudinario con el derecho natural que no se sabe deslindar en forma precisa cuál de los dos derechos se considera más prominente."¹⁹
- d. Positivista: En esta escuela se agrupan los que sostienen que el derecho marítimo proviene de los tratados y convenciones Internacionales así como de la costumbre.

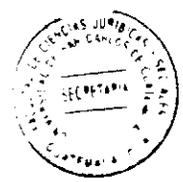
En relación al derecho marítimo internacional existen diferentes teorías, siendo las que se mencionan a continuación:

- a. Teoría de la nacionalidad: "Fue expuesta esta teoría por Estanislao Mancini en 1851 en la universidad de Turín cuando expuso su tesis sobre, la nacionalidad como fundamento del derecho de gentes. En realidad era un postulado más político que jurídico y la oportunidad en que se dio a conocer dicha teoría le garantizó automáticamente un éxito considerable."²⁰ Consecuentemente esta teoría aportó una base por la cual se estableciera al derecho marítimo como un derecho interno

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Actas resumidas. *Ibíd.*

¹⁹ Gómez Robledo Alonso, *El nuevo derecho del mar*. *Ibíd.* 74.

²⁰ Szekey, Alberto. *México y el derecho internacional del mar*, Pág. 25



de los Estados, y sobre el cual es muy importante establecer dentro del derecho de cada país.

- b. Teoría de Fauchille: Este autor sostiene que el Derecho Internacional Público tiene sus raíces profundas en la naturaleza misma del hombre en sus instintos en la necesidad de sociabilidad y perfectibilidad y que por lo tanto cualquier rama de este (derecho marítimo) tendrá sus orígenes, fundamentos y naturaleza idéntica a este, pues estas representan solamente una división para facilitar su estudio, comprensión y aplicación.

La cuestión del fundamento del Derecho Internacional Público ha dado origen a dos doctrinas:

1. La Doctrina Voluntarista: Donde las reglas jurídicas son consideradas como producto de la voluntad humana. Según esta doctrina el Derecho Marítimo se funda en el consentimiento de los Estados.
2. La Doctrina Objetivista: La cual tiende a situar el origen del ordenamiento jurídico fuera del campo de la voluntad humana. Para lo cual se debe de señalar que el mismo puede ser tomado como parte esencial de cada Estado y de la estructura del mismo dentro del poder territorial que ejerce.



1.5. Los convenios internacionales

Existe una gran gama de Convenios cuya importancia radica en que todos tiene como objetivo alcanzar y fortalecer la seguridad marítima, reduciendo, mediante acciones concertadas los riesgos y promoviendo la seguridad de la vida humana en el mar, la propiedad y el medio marino en general y en forma particular.

A) Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el Mar, SOLAS.

Guatemala es parte de este el cual resulta ser “el más importante de todos los tratados de seguridad marítima, pues trata todo lo referente a la seguridad de la vida humana en el mar además de las normas sobre diseño, prescripciones contra incendios, salvamento, comunicaciones, sistemas de propulsión y gobierno, cargas, en fin todo lo relacionado a seguridad de la vida en el alta mar pero en una forma técnica.”²¹

B) Convenio para la Prevención de la Contaminación en el Mar, el cual contiene normas para evitar las descargas de sustancias contaminantes operacionales y accidentales de los buques, así como las normas para tratar todo tipo de contaminación de cualquier hábitat como lo es el mar, tierra y el aire por hidrocarburos, o sustancias volitivas trasportadas a granel y que son perjudiciales para el mar. Este es el segundo tratado de mayor importancia tomando como punto de partida el problema que afecta al medio ambiente o sea los conflictos de carácter ecológico y que se dan dentro de las actividades en el mar.

²¹ Cendon Castro, José Louis. **La seguridad en la OMI**. Pág. 3.



- C) Sistemas de comunicaciones, IMARSAT que es una Organización Internacional de Satélites Marítimos que como organismo gestiona un sistema satelital de movilidad de las comunicaciones por tierra, mar y aire, fue establecida con fines pacíficos y empezó a funcionar en 1979, para proporcionar una comunicación en el transporte comercial vía satélite, pero esta amplió sus actividades a las comunicaciones aeronáuticas y terrestres en 1985 y 1988, esta facilita las comunicaciones entre barcos, instalaciones en el alta mar, y estaciones costeras en todo el mundo, proporciona servicios de transmisión de datos como el teléfono, dirección, fax y correo electrónico, información automática de posición y condición destinada al transporte aéreo y terrestre y establece estándares mínimos para el uso de equipos de comunicación a bordo.
- D) Reglamento para Prevenir Colisiones y Abordajes, COLREG; Reglas de gobierno, luces y marcas distintivas que deben llevar además de otras pautas para evitar abordajes en la mar, entendiendo como abordaje, la colisión o choque violento entre dos o más buques en un espacio acuático, mar, o bien un accidente fluvial.
- E) Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques. Su objetivo es capacitar, actualizar, y profesionalizar para que el personal a bordo sepa actuar adecuadamente como oficiales de cubierta, máquinas de pesca, navegación cumpliendo con todos los requerimientos y disposiciones de la Organización Marítima Internacional.



1.6. Definición de banderas

Bandera es la que utiliza el buque en la mar exterioriza su nacionalidad. "Pabellón o bandera de conveniencia (en inglés, flag of convenience o FOC) es aquel enarbolado por buques civiles, cuya relación o «lazo auténtico» entre el naviero y el Estado del cual enarbolan su pabellón es accidental. Estos Estados ofrecen un sistema de registro cuyos controles son mínimos, así como importantes ventajas económicas con respecto al país de origen."²²

Se les ha denominado también como registros abiertos, registros refugio o banderas piratas. Las empresas armadoras buscan las banderas de conveniencia a fin de reducir los costos operativos y evitar regulaciones estrictas en cuanto a seguridad o tasas fiscales, que de otra manera se verían obligadas a cumplir con el desembolso adicional.

Muchos Estados exigen a las empresas que pretendan ejercer el cabotaje, esto es, el transporte entre dos puertos de un mismo país, que los buques afectados a este tráfico enarbolan pabellón nacional, evitando así la trampa que supondría el uso de una bandera de conveniencia.

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Pabell%C3%B3n_de_conveniencia 05-04-2013 10:25



1.7. Forma y ámbito marítimo de aplicación

El Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, creado en Montego Bay (Jamaica), el 10 de diciembre de 1982, tras reconocer en su Artículo 90 que todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar, El Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en su Artículo 91 que cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho a enarbolar su pabellón.

Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque. Por su parte, El Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el Artículo 92 dispone: 1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado, y salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabellón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro. 2. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad.



Es importante, también, mencionar que en el Convenio Internacional de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el Artículo 94, conforme al cual: todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarboles su pabellón, aspectos que desarrolla a continuación, haciendo especial referencia a las medidas necesarias para garantizar la seguridad del buque en la mar.

Pese a la expresada regulación internacional, son conocidos los llamados pabellones de conveniencia o banderas de complacencia, otorgadas por determinados países, cuya legislación facilita al máximo el abanderamiento de buques en ellos, mediante una excesiva liberalización de los requisitos necesarios en los aspectos fiscales, laborales, de nacionalidad de los propietarios y del capital, sobre el estado de conservación y seguridad del buque, etc., lo que ha producido notables abusos y situaciones irregulares.

1.8. La valoración y fuente del derecho marítimo

“Se entiende por fuente al conjunto de valoraciones, principios morales, doctrinas que determinan la voluntad del legislador contribuyendo a dar contenido a la norma jurídica. En el mismo orden de ideas las fuentes del derecho marítimo serán entonces el soporte o base sobre la cual descansa y que lo justifica y mantiene su vigencia además de darle su razón de ser.”²³

²³ Palma, Adriana. **Derecho marítimo venezolano**, Pág. 21



Las fuentes del derecho marítimo se clasifican en:

- a. Fuentes directas, principales o autónomas;
- b. Fuentes secundarias, indirectas o heterónomas.

Entre las fuentes principales encontramos la costumbre, considerada como la principal fuente del derecho marítimo, es importante distinguir a esta de la simple práctica o uso, porque la costumbre debe llenar requisitos esenciales que constituyen la realización material del acto, y la opinión jurídica de su necesidad. En segundo lugar encontramos los tratados o convenios; por supuesto que para que un tratado se considere como fuente este debe contener disposiciones que realmente constituyan una novedad puesto que si no este se limitaría a tratar normas o principios consagrados en otras normas o tratados anteriores.

Entre las fuentes indirectas o secundarias encontramos la jurisprudencia internacional como fuente indirecta del derecho marítimo, pero fuente directa del derecho nacional, y la constituyen el conjunto de principios y normas establecidas en sentencias internacionales más o menos uniformes que forman parte del acervo jurídico internacional.

Los principios generales del derecho constituyen una fuente indirecta porque en realidad no crean derecho, pero al ser consagrados, es equivalente a la norma del mismo, y es producto de la aceptación que a su vez le ha dado la conciencia jurídica de la comunidad internacional.



Los documentos internacionales, opinión de jurisconsultos y asociaciones especializadas por cuanto hay que recurrir a ellas para llevar convicción jurídica a los estudiosos de los diversos casos que se plantean, generalmente son opiniones desinteresadas y la cultura jurídica y los jueces internacionales son la mejor guía para su aplicación.





CAPÍTULO II

2. La seguridad como un derecho

La seguridad de las personas se ha constituido en un derecho constitucional consagrado para todas las personas que habitan en la República y en tal sentido los habitantes se encuentran protegidos en sus derechos por los Estados.

2.1. Definición

Cuando se habla de seguridad se está haciendo referencia a las condiciones en las que se desarrolla una actividad: las prevenciones que se han tenido en cuenta en caso de complicaciones, las acciones que se realizarán en caso de desastre y fundamentalmente, de qué forma se trabajará para brindar equilibrio y tranquilidad en dicho entorno.

El Derecho a la seguridad es de carácter fundamental y una de las condiciones del ejercicio de las libertades individuales y colectivas. El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad en el territorio de la República, para defender las instituciones y los intereses nacionales, el respeto a las leyes, el mantenimiento de la paz y el orden público, la protección de las personas y los bienes.



El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define el término seguridad, entendiéndolo en relación a las personas, como sigue: “Del latín securitas. Cualidad de seguridad.// de seguridad. Loc. Adj. Que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos”²⁴. Calidad que se define como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo.

Resulta importante señalar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de un ciudadano de no tener peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del mismo.

La seguridad de las personas se ha constituido en derecho constitucional consagrado en todas las cartas magnas del mundo democrático y en tal sentido los habitantes se encuentran protegidos en sus derechos por los Estados.

Según la Organización Regional de Naciones Unidas en el curso de preparación y evaluación de proyectos de Seguridad Ciudadana, llevado a cabo el año 1997, se definió: “Como la preocupación de los gobernantes por la calidad de vida y dignidad humana en términos de Libertad, Acceso al Mercado y Oportunidades Sociales, para todos los individuos que comparten un entorno social delimitado por el territorio de un país.”²⁵

²⁴ <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=wwcs1Hw7LDXX28FVsWTI> 10-05-2013 10:22

²⁵ Arriagada, Irma y Godoy, Lorena. **Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa**. Pág. 9



Dentro de un contexto sociológico, antropológico y jurídico se ha llegado a conocer que existen más de una docena de inseguridades que conforman la llamada Seguridad Ciudadana; como son: a la vida y el patrimonio; a la educación de calidad; a la salud; al trabajo; a la seguridad social (jubilación); alimentaria; al medio ambiente y ecología; jurídica; a la vivienda digna; a los derechos humanos, etc.

Dentro del derecho a la seguridad debemos de entender dos conceptos importantes como lo son el orden público que se define académicamente como: La situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta. Así también lo que se define como seguridad pública que hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público. En algunos países el termino de seguridad pública sólo es considerada como un bien jurídico tutelado por el Estado, dentro del ordenamiento jurídico.

2.2. Características

Dentro de las características de este derecho se encuentran los siguientes:

- Protege los derechos de las minorías.
- Aspira a la regulación de la convivencia.
- Propulsa el bienestar colectivo.
- Es regulado por el Estado.
- Somete al Estado y a la ciudadanía al cumplimiento de la ley.
- Es una garantía del poder público ofrecido a la ciudadanía.



- Es un sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que son víctimas las personas.
- Es sinónimo de la facultad de hacer lo que la ley no prohíbe.
- Implica el respeto al derecho de otros ciudadanos y los de la colectividad.

2.3. Clases

“El término seguridad posee múltiples usos. A grandes rasgos, puede afirmarse que este concepto que proviene del latín securitas hace foco en la característica de seguro, es decir, realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza. Existen muchos tipos de seguridad, tantos como actividades pueda realizar el ser humano.”²⁶

Existe una seguridad alimentaria la cual hace hincapié en la disponibilidad y el acceso a los productos alimenticios tanto en cantidad como en calidad. Esta seguridad de tipo alimentaria sólo se cumple cuando todos los individuos disponen a todo momento de alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus requerimientos en materia de nutrición.

Se puede hablar de la seguridad jurídica la cual está valorada como un principio que se enmarca en el campo del derecho previsto en el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala y que se asocia a escala mundial con la certeza de

²⁶ <http://definicion.de/seguridad/#ixzz2U38h9oZT> 11-05-2013 16:45



conocer lo que se prevé como prohibido respecto de uno en relación al resto y de ellos para con un mismo individuo.

Por su parte la seguridad laboral tiene que ver con las condiciones en las que los empleados trabajan. De acuerdo a la ley de cada Estado, existen una serie de requisitos que los empleadores deben cumplir a fin de ofrecer estabilidad, equilibrio y prevención a sus empleados, a fin de que ningún accidente acontecido en el trabajo pueda terminar en una tragedia.

Una de las acepciones del término es el que se utiliza en informática, un concepto moderno pero sumamente importante para conservar los ordenadores y equipos relacionados en buen estado. La seguridad informática permite asegurarse que los recursos del sistema se utilizan de la manera en la que se espera y que quienes puedan acceder a la información que en él se encuentran sean las personas acreditadas para hacerlo.

En la informática se puede indicar que existen dos tipos de seguridad. La llamada seguridad física considerándola como barreras físicas que impiden el paso al sistema de cualquier persona no acreditada. Se realiza a través de aplicaciones y procedimientos específicos que tienen el objeto de bloquear el acceso a dichos individuos; y la seguridad lógica que refiere las formas en las que se desempeña este tipo de seguridad, es a través de encriptación de códigos, de modo que no puedan ser leídos o traducidos por los intrusos que pudieran sobre pasar las barreras físicas,



códigos de autenticación y antivirus o pared de fuego, en el caso de usar un sistema operativo como Windows. En la seguridad informática existen conceptos que es necesario conocer y que tienen que ver con ella, estos son: hacker y cracker.

La seguridad puede hacer referencia a la defensa nacional. Estas son las políticas que diseñan cada Estado a fin de impedir o enfrentar eventuales operaciones militares impulsadas por otros países. La seguridad nacional suele estar vinculada a las fuerzas armadas y al armamento.

2.4. Regulación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley más importante en Guatemala y todas las demás leyes giran alrededor de ella. “La Constitución es la ley básica que establece los principios y los derechos de todos los guatemaltecos; asimismo organiza jurídica y políticamente al Estado”²⁷. Es la ley suprema, ya que todas las normas que ella contiene pueden ser desarrolladas por otras leyes y éstas últimas nunca pueden ir en contra de la norma constitucional, pues de ser así se dice que son inconstitucionales.

La seguridad personal es un derecho protegido por el Estado de Guatemala, así lo establece el Artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala indica

²⁷ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. “Derecho a la Seguridad Personal. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva. Revista No. 22. s/e. Guatemala, 1994. Pág. 12



que “el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Esto significa que el Estado de Guatemala debe garantizarle a todos, sin discriminación alguna, la seguridad, y esto se logra a través de las instituciones que el mismo Estado ha creado para el efecto.

Dentro de la organización administrativa del Estado existen instituciones obligadas a garantizar la seguridad, pues así lo manda la ley; y cuando la seguridad se vea en peligro o haya sido atacada, deben prestar ayuda, se les solicite o no.

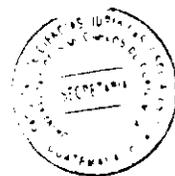
La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la escala valorativa relacionada con la persona humana, ubica fundamentalmente la protección a la libertad y la seguridad, inmediatamente después del derecho a la vida. Como consecuencia de esta regulación constitucional el derecho penal guatemalteco hubiere incorpora dentro de su articulado figuras tradicionales que describen tipos delictivos contra la libertad y la seguridad, provenientes de códigos clásicos o positivistas; y además incorpora dos nuevas figuras a su texto, como son el plagio y el secuestro, y el sometimiento a servidumbre.



El Código Penal regula, bajo el mismo Título, los delitos contra la libertad y contra la seguridad, entendiéndose los últimos, en lenguaje común, como aquellos que atentan contra la tranquilidad de vivir sin daños y riesgos. El Código Penal, fuera de los delitos descritos, contempla otros, bajo este mismo título, tales como: violación de la correspondencia y papeles privados, sustracción, desvío o supresión de correspondencia, turbación de actos de culto y profanación de sepulturas. Todos estos delitos, tal como es nota característica del derecho penal conllevan, en el momento de realizarse, la imposición de una pena, la cual el Código de la materia gradúa en atención al delito, sus consecuencias y otras circunstancias objetivas y subjetivas que el Juez debe de calificar. De tal manera siendo la seguridad individual un derecho humano protegido y tutelado por el Estado, éste mismo ha creado los mecanismos para que, como tal, sea garantizado y de esa manera crea un Código Penal que protege en contra de cualquier agresión de este derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Artículo 3º. Que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un instrumento legal que tiene validez para todos los Estados del Continente Americano, como un Código de conducta moral; su importancia radica en que es la primera declaración que se aprueba a nivel supra estatal, para la vigencia de los Derechos Humanos en América, especialmente en lo que refiere los Artículos 1 y 5. El Artículo 1 De La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. El Artículo 5 establece



que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es la que da fuerza jurídica al articulado de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Convención vino a reforzar el sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos. En el numeral 1 del Artículo 7, estipula que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2.5. La seguridad y los órganos de garantía

- a. A nivel nacional encontramos: Ministerio de Gobernación, Secretaría de la Paz, Ministerio de la Defensa Nacional, Comisión de alto nivel para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de seguridad ciudadana, Comisión Presidencial del Sistema de Seguridad, creada por el acuerdo gubernativo 79-2007 el siete de marzo del año 2007, Consejo asesor de seguridad y Gabinete de seguridad.
- b. Entre las instituciones operativas de seguridad nacional: Policía Nacional Civil.
- c. En las instituciones relacionadas: Comisión coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos, Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Fondo Nacional para la Paz, Procuraduría de los Derechos Humanos y Organismo judicial.



2.6. Organizaciones y estructura de las instituciones obligadas a prestar seguridad

- a. Gabinete de Seguridad. El Gabinete de Seguridad, integrado por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente, el Ministro de Gobernación y el Ministro de La Defensa Nacional, es el órgano encargado de dar los lineamientos generales de política, según la propuesta presentada por el Ministro de Gobernación y en base al plan operativo formulado por el Director de la Policía Nacional Civil.²⁸
- b. Fuerzas Armadas. El ejército continúa jugando en Guatemala un papel importante en materia de seguridad pública. La cooperación de la institución armada en situaciones de emergencia o calamidad pública está prevista en la Constitución de la República (Art. 249). Esta cooperación se vio ampliada en el año 2000 mediante la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, que faculta expresamente al ejército para coordinar con el Ministerio de Gobernación la ejecución de operaciones de apoyo para prevenir y combatir la delincuencia común y el crimen organizado. El Acuerdo Gubernativo 87-2000 amplió ese mismo año esta colaboración al control y seguridad en la zona perimetral de los centros penales. Las principales áreas de intervención entre ambas instituciones han sido el patrullaje conjunto de las fuerzas de seguridad militar y la Policía Nacional Civil, la vigilancia de los exteriores de las prisiones, el combate al tráfico de drogas, y el cuidado de fronteras.

²⁸ Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos**. Pág. 89



“c. Sistema de Administración de Justicia. Con la promulgación del actual Código Procesal Penal en el año 1992 se introduce en Guatemala un proceso penal de carácter acusatorio, en el cual la característica principal es la separación de la investigación, la acusación y el juzgamiento en instituciones distintas. En el año 1993, se establece la separación del Ministerio Público, cuya función esencial es la acción penal pública, y de la Procuraduría General de la Nación, que vela por los intereses del Estado.”²⁹

“d. Control externo. Como instituciones encargadas de ejercer controles democráticos a las instituciones de seguridad se encuentran:

- a) El Congreso de la República, donde la Comisión de Gobernación es la encargada de los asuntos de seguridad pública.
- b) La Procuraduría de los Derechos Humanos.
- c) La Contraloría General de Cuentas.”³⁰

“e. Coordinación Interinstitucional. Este ente fue constituido en el año 1997 mediante una carta de intención, su objetivo es llevar a cabo la modernización del sector justicia en forma integral. Su formación agrupa al Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la República, el Ministro de Gobernación y la Directora General del Instituto de Defensa Pública Penal.”³¹

²⁹ Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos. Ibid. Pág. 89**

³⁰ Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos. Ibid. Pág. 90**

³¹ Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos. Ibid. Pág. 91**



f. Inteligencia. El aparato de inteligencia se concentra en las siguientes instancias:

Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia de la República (SAE).

Dirección General de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación (DIGICI)

g. Consejo Asesor de Seguridad. Atendiendo donde se expresa la solicitud de creación de integración de un Consejo Asesor de Seguridad (CAS), en 2004 se crea dicha instancia. Nombrado por el Presidente de la República, el CAS está integrado por representantes de la vida económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural del país. Su función es estudiar y presentar estrategias consensuadas para responder a los riesgos en materia de seguridad y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República.³²

h. Gobiernos locales. Las competencias en materia de seguridad pública de los gobiernos municipales, según el Código Municipal, se limitan a la conformación de la policía municipal avalado y reconocida asimismo por la Constitución (artículo 259), algunas alcaldías como la ciudad de Guatemala cuentan con un cuerpo de agentes municipales que se ocupan de la vigilancia de los inmuebles y conservación de espacios públicos municipales (parques, plazas, mercados, etcétera), velan por el cumplimiento de las normas y acuerdos municipales y proporcionan seguridad en

³² Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos. Ibid.** Pág. 91



las dependencias, instalaciones y áreas de la alcaldía en colaboración con la policía nacional. Además, en la Ciudad de Guatemala, es la encargada de velar por la seguridad del sistema de transporte denominado Transmetro. El personal de la Policía Municipal porta armas de fuego y entre los servicios que prestan se encuentra el de “evitar y prevenir la comisión de hechos delictivos; en el supuesto de haberse cometido éstos, investigarlos y en caso de delito in fraganti, detener y consignar a los responsables por conducto de la Policía Nacional Civil; recoger y consignar los efectos, instrumentos y pruebas de delito, actuando de conformidad con las normas legales y vigentes.”³³

La coordinación en temas de seguridad entre el gobierno central y las municipalidades se establece a partir de las Comisiones de Desarrollo (nacional, departamentales, comunales y barriales), donde se ven otros temas, especialmente los vinculados al ordenamiento territorial.

i. Las policías

“Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (Art. 3) el mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de un Director General, quien está bajo la autoridad del Ministerio de Gobernación. La Policía Nacional Civil a raíz de

³³ Carballido Gómez, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos. Ibid.** Pág. 92



los Acuerdos de Paz y su modelo organizacional se gesta por medio de dos experiencias distintas. Por una lado el de la Guardia Civil española, que realizó el diseño inicial de las funciones policiales y el del International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP) de la cooperación estadounidense.³⁴ Las funciones de la PNC son proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, y prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública (Art. 9).

A nivel central está organizada de la siguiente manera:

- Dirección General
- Dirección General Adjunta
- Subdirección General de Seguridad Ciudadana
- Subdirección General de Prevención
- Subdirección General de Logística y Finanzas
- Subdirección General de Investigación Criminal
- Subdirección General de Salud
- Subdirección General de Enseñanza

Su escala jerárquica se estructura de la siguiente forma:

- Oficiales Superiores: Comisario General, Comisario y Subcomisario.
- Oficiales Subalternos: Oficial primero, segundo y tercero.
- Inspector, subinspector y agente de policía.

³⁴ <http://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Seg%20Publica-%20Guatemala.pdf> 11-05-2013 18:45



2.7. Seguridad marina en Guatemala

En torno a la seguridad en el sector marítimo, gira una numerosa normativa de carácter internacional, interna de cada estado, sobre reglas y estándares internacionales que deben tener en cuenta todas las personas e instituciones relacionadas con las operaciones de un buque.

Hasta hace 50 años la mayoría de las naciones tenían su propia legislación marítima y existían pocos tratados internacionales. Estos tratados no eran aceptados ni implantados por todos los países. El resultado era un conjunto normativo contradictorio de tal forma que esta situación era perjudicial para la seguridad del tráfico marítimo. En la actualidad, los buques son cada vez más complejos y especializados en un determinado tipo de tráfico, y dotados con tripulaciones multiculturales en muchas ocasiones. La falta de estandarización en la normativa marítima supone un riesgo, en la medida en que la navegación trasciende las fronteras.

Una de las características del sector del transporte marítimo en la actualidad, es la unificación normativa de los diversos aspectos relativos a la seguridad de los buques, y ello debido al carácter global de la navegación, que hace necesaria la creación de un sistema estandarizado, aplicable a todos los buques por igual. La forma de alcanzar esta armonización universal, es crear una normativa que nazca en el seno de una organización internacional, y de ella se desprenda un órgano estatal que se encargue de la inspección de cada buque y aplique las restricciones y sanciones tanto internas



de cada estado ribereño como reportarla a esa organización internacional para las restricciones de circulación marítima en otros estados a través de un reporte y además no permitir su navegación en aguas internacionales.

Como resultado de esa necesidad de unificación de criterios y el apremio de mejorar la seguridad marítima surge la Organización Marítima Internacional, por sus siglas OMI, que comenzó sus actividades en el año 1958, su trabajo ha sido muy prolifero. Se han adoptado en el seno de esta organización más de 40 convenios y 900 resoluciones de la Asamblea de la OMI; los convenios sobre seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino, han conocido numerosas versiones, adición de protocolos y nuevas enmiendas introducidas para alcanzar los niveles de seguridad necesarios que demandan los buques actuales. Por ello no es fácil de explicar el porqué de los siniestros marítimos actuales, siempre dejando a un lado la fuerza mayor provocada por el mal tiempo, teniendo en cuenta que este es un elemento exculpatorio de responsabilidades. Lo cierto es que aun hoy por mucha normativa nacional o internacional sobre la seguridad marítima, el mal tiempo puede hacer zozobrar a la embarcación mejor equipada, aun cuando el buque cuente con doble casco.



CAPÍTULO III

3. La piratería

Palabra derivada del griego **peirates** que significa bandido o saqueador, que a su vez se deriva del verbo griego **peirao** que significa yo intento o me aventuro; era un personaje dedicado al asalto y saqueo de barcos en alta mar.

3.1. Definición

La denominación piratería se utiliza para reconocer la actividad de comerciar o reproducir productos falsificados; sin embargo, este término tiene su propio origen y con un significado completamente diferente.

“Piratería se deriva de la palabra pirata, tomado del griego **peirates** que significa bandido o saqueador, que a su vez se deriva del verbo griego **peirao** que significa yo intento o me aventuro; era un personaje dedicado al asalto y saqueo de barcos en alta mar, cuya importancia histórica destacó desde comienzos del siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XIX.”³⁵

³⁵ Hernández José. **Piratas y corsarios**. Págs. 1



3.2. Antecedentes

“Esta actividad aparece reflejada en textos clásicos, aunque en estrecha relación con actividades comerciales. Roma tuvo que enfrentarse al problema de la piratería en el mar Mediterráneo. Los vikingos efectuaron actividades piráticas por el norte de Europa.”³⁶

“A principios del siglo XVI, el Mediterráneo fue escenario del renacer de esta actividad; estos piratas tenían sus bases en la Berbería (costa del norte de África), especialmente en los puertos de Argel, Trípoli y Túnez. Atacaban los barcos en el Mediterráneo y en el océano Atlántico y asolaban sus costas. Llegaron a actuar en el norte de Gran Bretaña e incluso hasta en Islandia.”³⁷

El origen inmediato del desarrollo de estas flotas de piratas se encuentra en la victoria final de los cristianos sobre los musulmanes, en la península Ibérica en 1492. Los musulmanes expulsados de España se instalaron en la costa norte de África donde crearon estados autónomos o, en algún caso, provincias dependientes del imperio otomano. Los asaltos, en origen actos de venganza contra España, afectaron a barcos de todas las naciones. El floreciente comercio de España con sus nuevas colonias americanas fue el objetivo de piratas franceses e ingleses. Sus actividades recibieron en muchos casos la aprobación de los diversos gobiernos europeos, cuando no fueron fomentadas directamente por éstos.

³⁶ Hernández José. **Piratas y corsarios**. *Ibíd.* Pág. 2

³⁷ Hernández José. **Piratas y corsarios**. *Ibíd.* Pág. 3



“Los galeones y establecimientos coloniales españoles fueron asaltados por personajes que se hicieron famosos, como Francis Drake y John Hawkins y entre los que hubo mujeres como Anne Boney o Mary Read, que tenían sus bases en diversos puertos europeos. En principio atacaban al final de las rutas pero más tarde ampliaron el escenario de sus actividades al mar Caribe y a las costas americanas. Otras zonas en las que proliferaron los ataques piráticos fueron los mares del sureste asiático, el golfo de Omán y el océano Índico.”³⁸

En la época contemporánea el delito de robo u otro acto de violencia llevado a cabo para fines particulares en alta mar o en el aire, cometido por el capitán o tripulación de un barco o aeronave fuera de la jurisdicción ordinaria de cualquier nación, y sin encontrarse comisionado o autorizado su autor por ninguna autoridad gubernamental. Los autores de estos actos son llamados piratas.

Algunas legislaciones nacionales y los tratados internacionales aplican el término piratería a los ataques en alta mar realizados con autorización de un gobierno que supone una violación del Derecho Internacional, o a las acciones llevadas a cabo por insurgentes para alcanzar objetivos políticos, así como a los actos violentos cometidos a bordo de un barco bajo control de sus oficiales. Sin embargo, tales actos no constituyen en sentido técnico actos de piratería.

³⁸ Armero, Álvaro. **Piratas, corsarios y bucaneros**. Pág. 10



La piratería se distingue de los actos realizados con patente de corso, palabra que se deriva del latín *corsus* que significa carrera, y se refiere a la carta patente o documento oficial que alguien podía presentar para demostrar que estaba autorizado a emprender una campaña naval para perseguir a los piratas o a embarcaciones enemigas; es decir, para hacer un corso, persecución y saqueo de naves llevados a cabo no como acción de guerra, pero sí por barcos autorizados por su gobierno; es decir, los que se llevaban a cabo con la autorización de una nación beligerante en tiempo de guerra. La patente otorgaba derechos tanto a su propietario como para la nación que la extendía. Entre los beneficios para el propietario se encontraban:

- a) Poder utilizar los fondeaderos y puertos de la nación que la otorgaba.
- b) Tener acceso a las vituallas y suministros de una forma igual o similar al que disponían las naves regulares de la marina del país en cuestión.
- c) Poder mostrarla al ejército enemigo, en caso de ser capturado, y solicitar ser tratado mástil, quizá en su propio navío.
- d) Ascender al grado de corsario y sentirse miembro de la marina real.
- e) Mostrarla como reclamo para el reclutamiento de la tripulación.

Los beneficios para la nación eran:

- 1- Poder controlar de cierta manera al propietario. Tanto es así que Luis XIV y otros monarcas franceses exigían fuertes fianzas para evitar que los armadores obligaran a sus oficiales a realizar acciones impropias para un miembro de la marina nacional.



- 2- Disponer de una armada sin necesidad de invertir en la construcción de barcos, reclutamiento de tripulación, armamento, etc.
- 3- Tener derecho a parte de los beneficios obtenidos.
- 4- Poder alegar que las acciones realizadas contra países contra los que no se estaba en guerra, pero a los que se les quería hostigar, eran obra de piratas ajenos a su voluntad.

“Fue en 1856 que se abolió la práctica de las patentes de corso en la Declaración de París. La piratería se considera una ofensa o ataque al Derecho de gentes, y no tanto como un delito contra un Estado, sino más bien contra la humanidad. El delito puede ser castigado por los tribunales de cualquier país en el que el agresor se halle, aunque el acto se haya realizado a bordo de un buque extranjero. La esencia de la piratería consiste en que el pirata no tiene permiso de ningún Estado soberano o de un gobierno en hostilidades con otro. Como los piratas son considerados delincuentes comunes en toda la humanidad, dado que todas las naciones tienen igual interés en su captura y castigo, un pirata puede ser detenido en alta mar por buques de la armada de cualquier Estado, y trasladado para su enjuiciamiento a los tribunales de su jurisdicción.”³⁹

“El origen de la piratería es remoto. Los fenicios combinaban con frecuencia su práctica con otras actividades lícitas. Desde el siglo IX hasta el XI los vikingos aterrorizaron las costas del occidente europeo. La Liga Hanseática, constituida en el siglo XIII, fue creada entre otras razones para que sus miembros se defendieran entre sí contra los

³⁹ Armero, Álvaro. **Piratas, corsarios y bucaneros**. *Ibid.* Pág. 11



piratas del mar del norte y del mar Báltico. Al mismo tiempo, los musulmanes practicaban la piratería en el Mediterráneo, como parte de sus guerras navales contra las naciones cristianas. Los actos de pillaje y los secuestros para conseguir esclavos eran frecuentes, los bucaneros eran piratas que durante los siglos XVI y XVII actuaban en las rutas comerciales entre España y sus colonias americanas. En el siglo XVII la piratería argelina adquirió un gran desarrollo que perduró hasta el siglo XIX.⁴⁰

La piratería disminuyó hasta casi desaparecer con la aplicación de la máquina de vapor a los barcos y el crecimiento de las armadas nacionales a lo largo de los siglos XVIII y XIX. En ocasiones, se ha utilizado en su acepción histórica el término piratería para designar otro tipo de actos, como el tráfico de esclavos.

3.3. Clases de piratería

Al referirnos a las clases de piratería respecto a lo que no es marino y se le llama piratería encontramos la siguiente clasificación:

- a. Piratería comercial: DVD, CD, ropa, zapatillas. Estas dos últimas son pirateadas por la marca del producto.

⁴⁰ Armero, Álvaro. **Piratas, corsarios y bucaneros**. *Ibíd.* Pág. 12



b. Piratería informática: piratean programas de computación, juegos, música, etc.

También están los hackers que se dedican a entrar a las máquinas para ver información, sacar datos, etc., pero lo hacen por cuenta propia. ⁴¹

3.4 A nivel nacional

La actividad de la piratería en el sentido de comercialización de productos falsificados, en todas sus posibilidades, no se encuentra regulada con esa acepción propiamente. El Artículo 299 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

“Piratería: comete delito de piratería, quien practicare en el mar, lagos o en ríos navegables, algún acto de depredación o violencia contra embarcación o contra personas que en ella se encuentren, sin estar autorizado por algún Estado beligerante o sin que la embarcación, por medio de la cual se ejecute el acto, pertenezca a la marina de guerra de un Estado reconocido”. El Artículo 300 del mismo cuerpo legal, regula lo relacionado a la piratería aérea.

Los delitos relacionados con los derechos de autor se encuentran regulados en el Artículo 274 del mismo cuerpo legal, y estipula: “Violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos: Salvo en los casos contemplados expresamente en leyes o tratados sobre la materia de los que la República de Guatemala sea parte, será

⁴¹ <http://www.monografias.com/trabajos61/pirateria/pirateria2.shtml> 16-05-2013 10:15



sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales, a quien realice cualquiera de los actos siguientes:

- a. identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión.
- b. La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor.
- c. La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente.
- d. La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho.
- e. La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
- f. La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.
- g. La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del intérprete, ejecutante o titular del derecho.



- h. La fijación, reproducción o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio, hilo, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho.
- i. La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho.
- j. La publicación de una obra protegida que tiene un título que se cambió o retiró, con o sin la alteración de la obra.
- k. Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arrende o de cualquier forma distribuya un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber si el dispositivo o sistema sirve o asiste principalmente para decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se originó como señal satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal.
- l. Con respecto a las medidas tecnológicas afectivas, la realización de lo siguiente.
 - l.1. Acto que eluda o intente aludir una medida tecnológica efectiva que impida o controle el acceso o el uso no autorizado a toda obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido; o



- I.2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, provea, venda, ofrezca para la venta o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o brinde servicios que:
- I.2.1. Se promuevan, anuncien o comercialicen con el propósito de eludir una medida tecnológica efectiva.
 - I.2.2. Tenga únicamente un propósito o uso comercialmente significativo limitado que no sea eludir una medida tecnológica efectiva.
 - I.2.3. Estén diseñados, producidos, interpretados o ejecutados principalmente con el propósito de permitir o facilitar la elusión de una medida tecnológicamente efectiva.
- m. La realización de todo acto que induzca, permita, facilite u ocultare la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión.
- n. El retiro o alteración sin autorización, de información de gestión de los derechos.
- o. La distribución o importación, para su distribución de información de gestión de derechos, sabiendo que la información de gestión de derechos fue suprimida o alterada sin la autorización para hacerlo.
- p. La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación puesta a disposición del público, sin autorización, de copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que la información de gestión de derechos fue realizada o alterada sin autorización.



- q. La transportación, almacenamiento u ocultamiento de reproducciones o copias o cualquier tipo de medio tangible de obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones, difusiones protegidas que se hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente.
- r. El cobro de utilidades del uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones protegidas o la realización de cualquier otra actividad típica de una empresa o gestión colectiva sin autorización para ello.
- s. La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente.
- t. La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente.
- u. La distribución sin autorización, de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.
- v. La importación o exportación de una obra original protegida o sus reproducciones, para comercializarlas, en cualquier tipo de medio, fonogramas, sin la autorización del titular del derecho correspondiente”.

Se entenderá por información para la gestión de derechos, cuando lo descrito en las literales siguientes esté adherido a una copia u obra, interpretación o ejecución o



fonogramas o aparezca en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución, o fonogramas.

- a. Información que identifique a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de una obra, al intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución o al productor del fonograma o a cualquier otro titular de un derecho protegido en la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.
- b. Información sobre los términos y condiciones de uso de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.
- c. Cualquier número o código de dicha información.

Se entenderá por Medida Tecnológica Efectiva, la tecnología, dispositivo o componente, que en el giro normal de su funcionamiento, controla el acceso a obras protegidas, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas protegidos o cualquier otro material protegido, o proteja un derecho de autor o un derecho relacionado con el derecho de autor.

El Artículo 275 del mismo cuerpo legal, regula lo relativo a la propiedad industrial, que también forma parte de la propiedad intelectual: "Violación a los Derechos de Propiedad Industrial: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:



- a. Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacenar o distribuir productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado o que falsifique dichos signos en relación con los productos o servicios que sean auténticos o semejantes a los que están protegidos por el registro.
- b. Comercie con un nombre comercial, emblema o expresión o señal de publicidad protegido.
- c. Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado, tras haber alterado, sustituido o suprimido dicho signo parcial o totalmente.
- d. Use, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios de una marca registrada, similar en grado de confusión a otra, tras haberse emitido una resolución que ordene la discontinuación del uso de dicha marca.
- e. Produzca etiqueta, envases envolturas, empaques u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan el signo registrado o una imitación o falsificación del mismo y también que comercialice, almacene o muestre dichos materiales.
- f. Rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan signo distintivo registrado.
- g. Use en el comercio: etiquetas, envolturas, envases y otros medios de empaque y embalaje, o productos o la identificación de servicios de un empresario, o copias, imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.



imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.

- h. Use o aproveche el secreto comercial de otra persona, y todo acto de comercialización, divulgación o adquisición indebida de dichos secretos.
- i. Revele a un tercero un secreto comercial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, tras haber advertido sobre la confidencialidad de dicha información.
- j. Obtenga por el medio que fuere, un secreto comercial sin la autorización de la persona que lo tiene, o su usuario autorizado.
- k. Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona.
- l. Emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o ejecute cualquiera de los actos indicados en el párrafo anterior en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento.
- m. Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos que en sí mismos o en su presentación, produzca un diseño industrial protegido.
- n. Use en el comercio, en relación con un producto o servicio, una indicación geográfica susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho

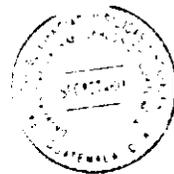


producto o servicio, o acerca de la identidad del producto, su fabricante o el comerciante que lo distribuye.

- o. use en el comercio, en relación con un producto, una denominación de origen susceptible de confundir, aun cuando se indique el verdadero origen del producto se emplee traducción de la denominación o se use junto con expresiones como tipo, genero, limitación, u otras que sean análogas.
- p. Importe o exporte para introducir al circuito comercial mercancías falsificadas.
- q. Use en el comercio una marca registrada, o una copia o una imitación fraudulenta de ella, en relación con productos o servicios que sean idénticos o semejantes a aquellos a los que se aplica una marca.

La anterior cita legal se realizó con el propósito de hacer referencia a que la actividad de comercialización de productos falsificados o comúnmente denominados productos piratas, se encuentra tipificada como un delito.

Dentro de este marco jurídico guatemalteco se acopla todas aquellas formas en las cuales se puede manifestar la piratería como un delito, pero la legislación acorde siguiente derecho vigente no positivo.



3.4.1. A nivel internacional

La orientación de la lucha contra la piratería en América Latina se reconoce por un aspecto clave, el reconocimiento de que el problema va más allá de la represión judicial y policial de la delincuencia, y se dirige hacia la población en general por medio de campañas en las que se genere una mayor conciencia respecto de la importancia de respetar estos derechos. Sus implicaciones económicas, éticas, jurídicas, culturales, entre otros, son aspectos que se ha buscado resaltar proponiendo en algunos casos mensajes institucionales de amplia difusión en los que las personas encuentren de manera positiva lo importante que es alejarse de la ilicitud en relación con el derecho de autor.

Se ha evidenciado en varios países que el éxito en el combate a la piratería pasa por medio de la capacitación a los funcionarios que por su actividad policial, judicial, aduanera u otra, deben conocer de estos delitos. En ello las oficinas nacionales juegan un papel clave en la capacitación a funcionarios, pues dada la especialidad de la materia, son las llamadas a promover la formación en la materia, y liderar procesos de capacitación con diferentes apoyos del sector privado y público.

“En lo que se conoce como el Informe Especial 301, el gobierno de Estados Unidos de Norte América expresó su preocupación por el alto nivel de piratería y violaciones de derechos de autor de sus productos en muchos países. El informe tiene varias clasificaciones según la gravedad de la situación, pero es un grupo de dieciséis países el que conforma la "Lista de observación prioritaria": Arabia Saudita, Argentina,



Canadá, Costa Rica, Chile, China, República Dominicana, Egipto, India, Israel, México, Rusia, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela.”⁴²

La piratería es un fenómeno que afecta a los países del mundo entero. Cada día, millones de personas hacen crecer esta industria millonaria, muchas veces, sin darse cuenta de la gravedad que representa comprar un producto pirata, no sólo para la economía formal de nuestro país, sino para nuestra cultura y hasta para nuestra seguridad. Desde Asia hasta Europa, desde África hasta América del sur, las rutas del contrabando y la piratería se extienden y fulminan a la industria legal y a las fuentes de empleo formales.

⁴² <http://dilenoalpirateriahoy2.blogspot.com/> 15-05-2013 18:55





CAPÍTULO IV

4. La importancia de reforzar la seguridad en el mar territorial guatemalteco para ejercer un mejor control contra el delito de piratería

4.1. Referencia sobre problemas en las costas del océano pacifico guatemaltecas

Como se ha expresado en el desarrollo de la presente tesis la piratería se remonta desde épocas históricas y ha venido afectando a la humanidad a lo largo de los años y ha afectado de diversas formas.

Existen ataques latentes en contra de la humanidad de las personas que se dedica a la pesca en aguas marítimas de Guatemala especialmente en las costas del océano pacifico aunque en determinadas épocas del tiempo varia el modus operandi de los delincuentes. En cuanto actos piratas que ponen en peligro los derechos y principios fundamentales de la persona humana como el derecho a la vida y la seguridad, el derecho a la propiedad y la disponibilidad de los bienes, así como en la libertad de locomoción y navegación.

Cuando hablamos de piratería lo más normal es que se nos venga a la mente el delito de derechos de autor y no así el delito antes mencionado, pero en la realidad es que el problema existe y en la actualidad los ataques piratas han ido en aumento en regiones de las costas del océano pacifico guatemaltecas, las embarcaciones pesqueras sufren atracos y muchas veces no son reportado ni denunciados, y cuando lo son nada se hace para evitar más atracos o resolver los denunciados.



En un país tan pequeño como Guatemala especialmente en aguas marítimas en las costas del pacífico las personas dedicadas a la pesca se ven gravemente afectados por el delito de piratería.

Lo más grave es la desinformación que existe al respecto y el desinterés por parte de las autoridades correspondientes para darle solución a dicha problemática, flagelo que amenaza con destruir la industria pesquera y pone en riesgo la vida propiedad y seguridad de cientos de familias que viven del mar y del trabajo honroso en aguas marítimas guatemaltecas.

En el ámbito internacional se ha luchado en contra de la piratería tratándose de controlar a nivel internacional de dos formas. La primera es por medio de legislación concreta en convenciones con la concurrencia de representantes de diversos países estableciendo principios que rigen el accionar de la comunidad internacional; y la segunda forma es por medio de la creación de organizaciones internacionales, como la Oficina Marítima Internacional, en las cuales se restringen, y se documenten los ataques que se cometen en aguas marítimas.

De lo anterior resulta la disyuntiva de establecer si la legislación internacional ha logrado concretar acciones de la piratería y resultados positivos marítimos. Este grave problema afecta ante todos los países subdesarrollados, los cuales no cuentan con recursos suficientes para combatir este delito, tales como económicos y tecnológicos que las autoridades encargadas de prestar la seguridad no cuentan y las personas que cometen este ilícito si los poseen.



Una problemática seria se encuentra en relación a las instalaciones de la Base Naval del Pacífico puesto que no cuentan con sistemas de seguridad reales y objetivos que permitirían realizar un control adecuado y efectivo en contra de la violencia y de la seguridad de pescadores como de la proliferación de la piratería en el sector marítimo de Guatemala en dicho océano.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a la propiedad de sus bienes tal como lo establece la Constitución Política de La República de Guatemala en los Artículos 2 y 39, por consiguiente, el delito de piratería viola fundamentalmente el derecho a la vida, la libertad y la propiedad privada, que en este campo conducen a la amenaza, el intento de violación o la consumación de la violación de los siguientes derechos:

a) El derecho a la vida: sufre amenaza a causa de la gran escala de violencia utilizada en los actos de piratería que se llevan a cabo alrededor de las costas del océano pacífico guatemaltecas atentado en contra de las personas que se dedican a la pesca en dicha seguridad marítima.

Los victimarios no solamente se limitan a robar las pertenencias de las víctimas si no que también las atacan atentando contra la vida de las personas.

b) El derecho a la seguridad en general: Los actos ilícitos que se dan en contra de la seguridad de personas dedicadas a la pesca en costas del océano pacífico comprende la seguridad de las personas y de los bienes, que afectan gravemente la



explotación de los pescadores y socavan la confianza de las personas en la seguridad de la navegación marítima.

- c) El derecho a la propiedad privada: Toda persona tiene derecho de gozar de los bienes que le pertenecen y los frutos que produzcan, los cuales son violados por el delito de piratería marítima ya que los que delinquen roban y se apoderan de lo ajeno por la fuerza.

- d) El derecho laboral: realizando un trabajo honrado como medio de subsistencia sin verse bajo la amenaza que atenten en contra de sus vidas.

a. Presupuesto de operación de la Base Naval del Pacifico

Se denomina así a los recursos financieros utilizados para la realización de las funciones y responsabilidades de la Base Naval del Pacifico normalmente dicho presupuesto no es el suficiente para prestar la seguridad necesaria en aguas marítimas del océano pacífico.

Para nadie es secreto establecer que todas las instituciones y sistemas en Guatemala se encuentran en una situación económica precaria para el funcionamiento siendo preocupante establecer que una fuente tan importante como lo es el mar en Guatemala se encuentra marginada del presupuesto del Estado con limitaciones bastante severas para la prestación de seguridad.



4.2. La falta de personal de seguridad y falta de cumplimiento de obligaciones en las costas guatemaltecas

Guatemala ha ratificado convenios marítimos los cuales están dentro del cumplimiento de diversos compromisos, pero lamentablemente por la escases o inexistencia de recursos económicos no pueden ponerse en marcha la ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en la materia y principalmente en el sector seguridad, lo que no le permite cumplir con los compromisos que derivan los convenios, lo que de verdad da posibilidades de alcanzar los estándares mínimos internacionales en dicha materia.

Guatemala como país ha subsistido con un sistema disperso de autoridad en relación al derecho marítimo, y en esa dispersión encontramos que por un lado la autoridad marítima se ha dejado a dos entes encargados de la materia marítima al Ministerio de la Defensa, a través de su Departamento de Asuntos Marítimos, que es una unidad administrativa de dicho ministerio, que sufre una metamorfosis entre un ente gestor de los intereses del Estado y rector del litoral, mientras que la autoridad portuaria se ha asignado al Ministerio de Comunicaciones Obras Públicas y Vivienda, quien ha delegado su autoridad a las Juntas Directivas de las Empresas Portuarias, en materia de desarrollo, tarifas, inversiones y desincorporaciones de servicios en los puertos, quedando propiamente a este ministerio, las funciones de relación positivas con organismos nacionales, regionales y las derivadas de la calificación de Estado Rector del Puerto.



La ausencia de aplicaciones de leyes que regulen a las empresas transnacionales que como resultado del proceso de globalización invaden al país y con la incipiente aprobación y aplicación de los tratados de libre comercio con naturaleza de leoninos, cobra una importancia muy especial, el hecho de obligar al cumplimiento de las leyes en materia marítima pues nuestros puertos se verían atraídos por los mismos y el tráfico de embarcaciones en ellos tendrían una tendencia de aumento.

Por otro lado se evidencia la falta de cultura marítimo portuaria; en ello influye que en ningún Pensum de estudios de la carrera de Abogado y Notario, no incluya el derecho marítimo, el cual es relegado a una sub división del derecho internacional, y someramente es estudiado y por lo tanto muy poco conocido, dando como resultado que no se ejerza, no se practique y no surja un mayor interés sobre el mismo.

La debilidad de las instituciones deriva del hecho que las autoridades de gobierno asignan escasos recursos económicos a las instituciones marítimas, lo que hace que se vean vulnerables, que cuenten con poco personal sin capacitación para el ejercicio de las funciones en la materia específica.

Existe un vacío institucional en el campo marítimo, y del mar, subsanado por el actuar de las autoridades competentes, que ha generado un desorden administrativo provocando confusión entre los actores y las partes.



Además la delegación errónea de la autoridad marítima, puesto que los intereses de Guatemala como Estado rector del puerto, tendrían que ser asumidos por la base naval del océano pacífico, quien es su ente nato por disposición legal, tendría que cumplir con la seguridad marítima.

Todos y cada uno de los rezagos citados, inciden negativamente en los niveles de competitividad del comercio exterior de Guatemala, pero sobre todo en la seguridad que se puede brindar a los mismos pescadores.

El bajo nivel de ingresos tributarios afecta decisivamente la disponibilidad de recursos para que el Estado pueda impulsar una fuerte política redistributiva destinando más recursos para el cumplimiento de sus fines; es decir, garantizando la vida y la seguridad de las personas.

El sistema tributario guatemalteco se caracteriza por la insuficiencia de recursos, persistente déficit fiscal e inequidad en la estructura tributaria, lo cual se refleja en un limitado gasto e inversión pública, sobre todo en los sectores sociales. El resultado de los últimos años apunta a un debilitamiento y disminución de los ingresos tributarios del Estado.

La desigualdad y la pobreza se constituyen en un mecanismo que estimula la delincuencia y migración, y en la actualidad 1.1 millones de guatemaltecos y guatemaltecas, aproximadamente un diez por ciento de la población, se ha movilizó



al exterior del país. Existen muy pocas oportunidades de obtener un empleo formal en Guatemala; sin embargo, los que lo poseen, muchas veces tienen ciertos inconvenientes.

4.3. El Estado de Guatemala y la seguridad marítima

Guatemala por medio de la Dirección de Seguridad Marítima, tiene las siguientes responsabilidades

Efectuar Control sobre los deportes y la recreación náutica.

Ejercer comando, supervisión, control y coordinación del mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva del océano pacifico y aguas interiores que estén comprendidas en la cuenca hidrográfica del océano pacifico, así como coadyuvar al ejercicio de la autoridad marítima.

La importancia de la zona marino costera de Guatemala puede observarse a través de algunos de los bienes y servicios que la misma ofrece, entre los cuales se incluye: acuicultura, pesca, manglares, extracción de leña, elaboración de carbón, materiales para construcción y colecta de productos derivados de fauna asociada a la costa; así mismo ofrece servicios para recreación y turismo, pesca deportiva, servicios al comercio y protección a la biodiversidad, filtración de agua y protección de la línea de costa.



El manejo de las zonas marinos costeras requiere de una directriz y de unos lineamientos que permitan direccionar las acciones que se emprendan hacia un objetivo común. Por ello, se hace necesario establecer una política clara que oriente a los actores involucrados, especialmente a aquellos vinculados con la toma de decisiones.

Es por ello que, en un primero esfuerzo, se impulsa una política emanada por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, que instruya, principalmente, a los actores gubernamentales sobre los lineamientos bajo los cuales se deben conducir las acciones de protección y de desarrollo en las zonas marino costeras, identificando claramente el objetivo que se pretende alcanzar.

Según la legislación guatemalteca corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales elaborar las políticas y marcos estratégicos en el tema Marino Costero, así como velar por la implementación de los mismos.

El Artículo 3, Decreto 90-2000 Reformas a la Ley Organismo de Ejecutivo establece que: "Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde: formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado"



4.4. Mecanismos de solución

De manera integral debe de tomarse en consideración la estimación de los siguientes mecanismos:

- a. Es necesario darle el respaldo a los convenios internacionales y, además la importancia que merece el derecho marítimo, así como la protección jurídica a las aguas territoriales de Guatemala; debiéndose legislar sobre controles estrictos de ingreso y salida de los pescadores y que obligatoriamente exista comunicación constante por cualquier medio entre el grupo de pescadores y personal de la Base Naval del Pacífico, para que exista un control permanente sobre los pescadores y minimizar el delito de piratería.
- b. Dentro de la estructura y organización de la seguridad marítima, así como de los mismos pescadores se deben de contar con aparato de tecnología adecuada que sean efectivos para que exista comunicación constatare entres pescadores y personal de la Base Naval del Pacífico.
- c. Debe de promoverse dentro de las funciones de la Dirección Marítima de Seguridad el pleno y respeto del uso de los canales de socorro, los cuales deben de ser supervisados en forma efectiva.
- d. La Dirección Marítima de Seguridad debe de estar al tanto de las previsiones meteorológicas, regulando sanciones en casos de falsa alarma hay que avisar lo



más rápidamente posible para impedir movilizaciones de los equipos de salvamento innecesarias.

- e. Buscar la asistencia técnica y económica necesaria que permita a Guatemala, contar con los recursos adecuados para la seguridad marítima, enfocados la seguridad marítima para los pescadores por el desarrollo de sus actividades y del tratamiento y seguimiento al delito de piratería.

4.5. Resultado analítico de la investigación

La investigación de campo incluyó entrevistas cuyo resultado se pudo establecer la opinión de la población en la forma que se describe a continuación.

El cuestionamiento verso sobre las siguientes preguntas:

Se interrogo si es importante la aplicación de las leyes en beneficio de las actividades marítimas en Guatemala el cincuenta personas que representan el cien por ciento de la muestra; cuarenta y ocho que representan el 96% indicaron que si es importante la aplicación de las leyes en beneficio de las actividades marítimas en Guatemala y dos personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

Se pregunto si se estimaba que la legislación actual beneficia la seguridad marítima en nuestro país; de cincuenta personas que representan el cien por ciento de la muestra; cuarenta y nueve de ellas que representan el noventa y ocho por ciento indicaron que



no, y una persona que representa el dos por ciento considera y se pronuncio en sentido afirmativo.

Sé cuestiono si se considera necesario actualizar el ordenamiento jurídico referente a la actividad marítima del país, modernizándola para poder cumplir las demandas relativas a seguridad y a la vez se promulgue una ley procesal marítima para la resolución de problemas de seguridad, la población en un total de veinticinco personas que representan el cincuenta por ciento estuvieron de acuerdo con la actualización y modernización y la creación de la ley procesal marítima; trece personas expresaron en forma negativa y doce personas que reflejan el veinticuatro por ciento y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

Y por último a la interrogante de considerar la creación de un Decreto específico para el control de seguridad marítima beneficiara a los pescadores en cuanto a la relación de su actividad, de cincuenta personas que representan el cien por ciento de la muestra; cuarenta y nueve de ellas que representan el noventa y ocho por ciento de la población indicaron que si y una persona más que representa el dos por ciento de la muestra se pronuncio en sentido negativo.

CONCLUSIONES

1. El derecho marítimo internacional regula lo concerniente a las actividades mercantiles y comerciales, y las relaciones que se derivan de la navegación, el comercio y los espacios marinos en el derecho internacional, así como las relaciones entre los Estados y la explotación y aprovechamiento de los recursos marítimos cuyo escenario y plataforma es el mar.
2. Existen Convenios Internacionales cuya importancia radica en que pretenden alcanzar y fortalecer la seguridad marítima, reduciendo los riesgos mediante acciones concertadas, promoviendo la seguridad de la vida humana en el mar, la propiedad y el medio marino tanto en forma general como particular.
3. Los actos de piratería, son acciones que se dan en las aguas marítimas que ponen en peligro los derechos y principios fundamentales de la persona humana como la vida y la seguridad, el derecho a la propiedad y la disposición de los bienes, así como la libertad de locomoción y navegación. La legislación guatemalteca evidencia un rezago en materia de derecho marítimo, que pone de manifiesta una deficiente escasez de tipos jurídicos y de protección y seguridad de los pescadores, situándolos en estado de indefensión que provoca un casi inexistente desarrollo y desenvolvimiento en el tráfico marítimo.

- 
4. La legislación guatemalteca en cuanto a la piratería marítima, es carente de medios idóneos de control y seguridad, así como de sanciones drásticas. El Estado guatemalteco carece de un órgano administrativo específico y fortalecido que tenga como función principal el manejo, administración, y control del transporte marítimo, y de los aspectos seguridad en el mar.

RECOMENDACIONES

1. La emisión de un Decreto por parte del Congreso de la República de Guatemala, que regule todo lo relacionado a la seguridad marítima de los pescadores y que el mismo cuerpo normativo regule lo pertinente para la aplicación correcta, efectiva y eficaz de las normas contenidas en los convenios de los que Guatemala es signataria en materia de legislación marítima.
2. Para que las normas contenidas en este Decreto tengan una correcta aplicación, es necesario que dicho instrumento jurídico permita una adecuada aplicación y señale los procedimientos correctos que se deben seguir en casos de violación a los derechos de seguridad de los pescadores y aunada a la ley penal respecto a los ilícitos que se cometan, siendo necesario realizar un análisis del derecho comparado que regule todo lo relacionado a la misma, desde su formación hasta la aplicación de las normas penales de Guatemala.
3. Por los medios idóneos factibles e inmediatos y mediante una reorganización administrativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se de creación a un órgano administrativo específico y fortalecido que tenga como función principal el manejo, administración, y control del transporte marítimo, y de los aspectos seguridad en el mar, considerándose para su formación la normativa existente dentro del derecho comparado, el Estado de Guatemala, debe encausar todos sus esfuerzos, e invertir todos los recursos necesarios, a efecto influya

sustancial mente en la creación de una sociedad mas tolerante, solidaria, participativa, y corresponsable en la prevención y representación del delito.

ANEXO I

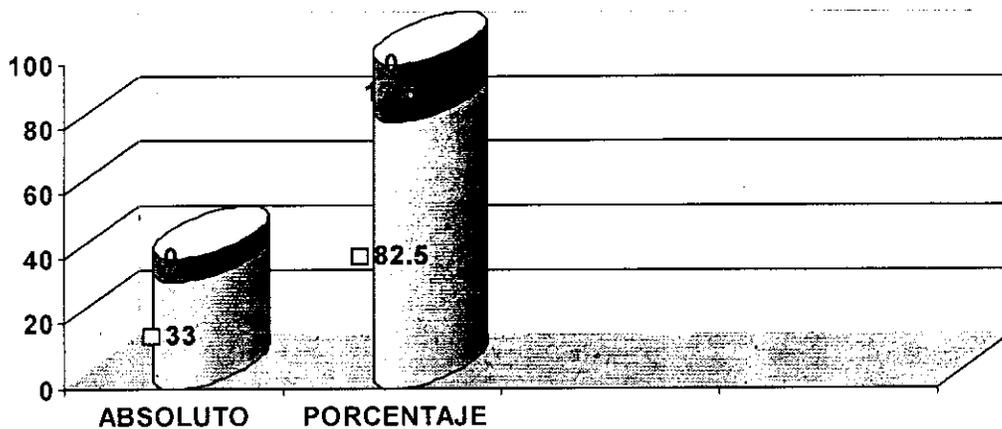
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de encuestas a estudiantes.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Considera usted que es importancia la aplicación de las leyes en beneficio de las actividades marítimas en Guatemala?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	48	96%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%

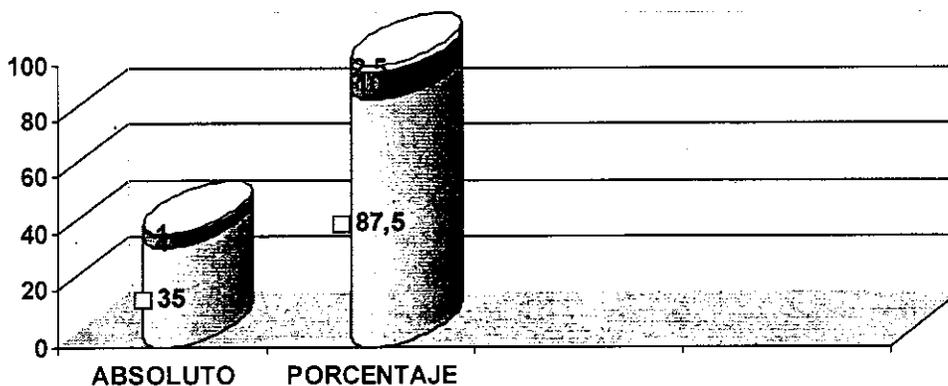


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96% indicaron que si es importante

la aplicación de las leyes en beneficio de las actividades marítimas en Guatemala y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.

2. ¿Considera usted que la legislación actual no beneficia la seguridad marítima en nuestro país?

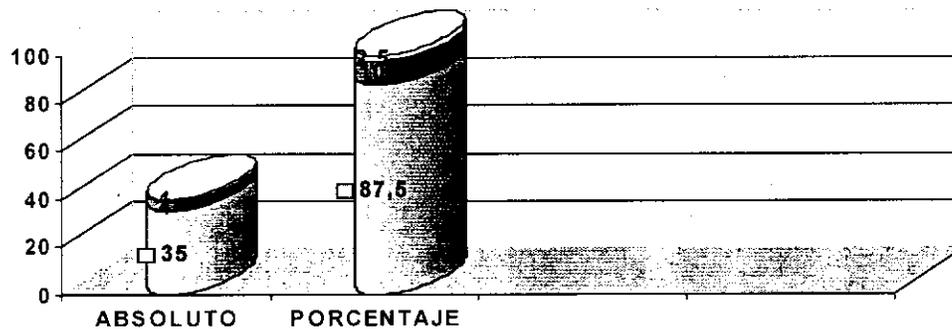
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que la legislación actual no beneficia la seguridad marítima en nuestro país y 01 persona más que representa el 2% considera que no es así.

3. ¿Considera usted que es necesario actualizar el ordenamiento jurídico referente a la actividad marítima del país, modernizándola para poder cumplir las demandas relativas a seguridad y a la vez se promulgue una ley procesal marítima para la resolución de problemas de seguridad?

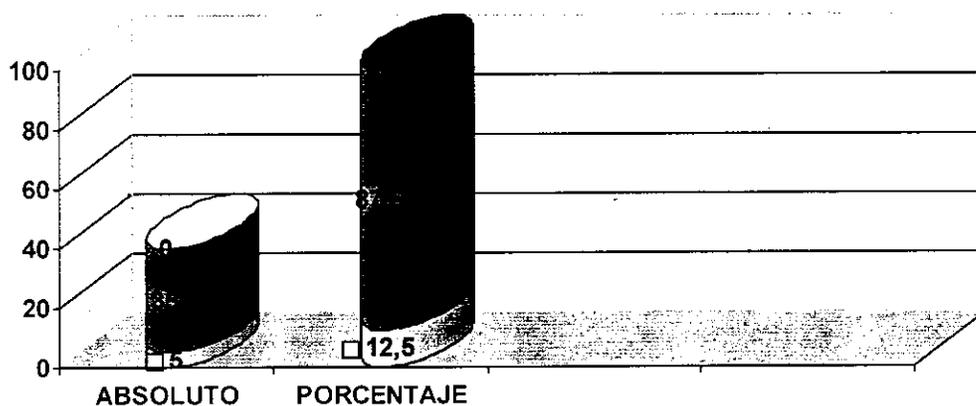
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTARON	12	24%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que es necesario actualizar el ordenamiento jurídico referente a la actividad marítima del país, modernizándola para poder cumplir las demandas relativas a seguridad y a la vez se promulgue una ley procesal marítima para la resolución de problemas de seguridad; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no es así y 12 personas que reflejan el 24% y complementan la muestra no respondieron la pregunta.

4. ¿Considera que la regulación de una autoridad portuaria específica para el control de seguridad marítima beneficiaría a los pescadores en cuanto a la relación de su actividad?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que la regulación de una autoridad portuaria específica para el control de seguridad marítima beneficiaría a los pescadores en cuanto a la relación de su actividad y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señaló que no es así, por lo que, en respuesta según las entrevistas realizadas se considera necesario la creación de un

Decreto que regule todo lo relativo al delito de piratería y que se de aplicación correcta por parte del Estado Guatemalteco.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIAGADA, Irma y Godoy, Lorena. **Seguridad ciudadana y violencia en América.** Chile: (s.e), 1999.
- ARMERO, Álvaro. **Piratas, corsarios y bucaneros.** España: Ed. Libsa, 2003.
- ASOCIACION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS SOCIALES, **derecho a la seguridad personal.** Centro de documentación y biblioteca Gonzalo Méndez de la Riva. Revista No. 22. (s.e), 1994.
- CARBALLIDO GÓMEZ, Armando. **Seguridad Pública y Privada Organización de los Estados Americanos,** Departamento de seguridad pública (s.e), (s.f)
- CENDON CASTRO, José Louis. **La seguridad en la OMI, y los siniestros marítimos.** Madrid, España: Ed. Universitaria, 2004.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho marítimo.** México, Distrito Federal: Ed. Herrero, 1984.
- GOMEZ ROBLEDO, Alonso. **El nuevo derecho del mar.** México, Distrito Federal: Ed. UNAM, 1979.
- HERNÁNDEZ, José. **Piratas y corsarios.** 1ª reimpresión. Mérida, Venezuela: Ed. Temas de Hoy, 1995.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Pabell%C3%B3n_de_conveniencia. (Consultado: Guatemala, 05-04-2013 10:25)
- <http://definicion.de/seguridad/#ixzz2U38h9oZT>. (Consultado: Guatemala, 11-05-2013 16:45)
- <http://www.rae.es/drae/srv/search?id=wwcs1Hw7LDXX28FVsWTI>. (Consultado: Guatemala, 10-05-2013 10:22)
- <http://www.oas.org/dsp/documentos/Publicaciones/Seg%20Publica-%20Guatemala.pdf>. (Consultado: Guatemala, 11-05-2013 18:45)
- <http://www.monografias.com/trabajos61/pirateria/pirateria2.shtml>. (Consultado: Guatemala, 16-05-2013 10:15)

<http://dilenoalapirateriahoy2.blogspot.com/> (Consultado: Guatemala, 15-05-2013 18:55)

<http://www.congreso.gob.pe/Declaraciones.Declaraciondesantiago> Declaración de Zona Marítima. (Consultado: Guatemala, 05-04-2013 10:25)

ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, **Actas resumidas**. De concertación del Derecho de mar, Jamaica, Montego Bay, (s.e.), 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PALMA, Adriana. **Derecho marítimo Venezolano**. Caracas, Venezuela: Ed. El Universal, 1973.

PAZ ALVAREZ, Roberto. **Derecho mercantil. Guatemala**: Ed. Aries, 2000.

PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. **Derecho del mar**. Colección de textos jurídicos Universitarios. México, Distrito Federal: Ed. Tierra Firme, 1981.

PÉREZ GARCÍA, José Fernando. **Creación del reglamento específico para regular las juntas locales de seguridad**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2010.

RIPED, Georges. **Compendio derecho marítimo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Argentina, 1954.

SKZEKELY, Alberto. **México y el derecho internacional del mar**. 1ª. Ed. México Distrito Federal, Ed. UNAM, 1963.

URIA, Rodrigo. **Derecho Mercantil**. Madrid, España: Ed. Aguirre, 1964

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 1970.

Decreto Gubernativo Número 2,946. Del Congreso de la República. Libro Tercero del Código Marítimo.

Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala. Decreto Ley-Número 107, Jefe de Gobierno de la República. 1963

Código Civil Guatemalteco. Decreto Ley-Número 106, Jefe de Gobierno de la República. 1963